ACUERDO IMPEPAC/CEE/340/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MAESTRA CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LICENCIADO SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas: así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

2. TOMA DE PROTESTA. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

3. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado

en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Camoos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá,** como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos

periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

6. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

7. APROBACIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha **seis** de **junio** del año dos mil **veinticinco,** el Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO

DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, ASISTIDO POR EL LIC. JONATHAN CAPISTRAN CASTRO SECRETARIO TÉCNICO, EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR JURIDICO Y EL LIC. MIGUEL ANGEL MEDINA NAVA DIRECTOR DE HACIENDA MUNICIPAL Y FINANZAS PÚBLICAS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".

8. FIRMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA POLÍTICO DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha trece de junio del dos mil veinticinco, en el Salón de Pleno del IMPEPAC, se llevó a cabo la firma del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, ASISTIDO POR EL LIC. JONATHAN CAPISTRAN CASTRO SECRETARIO TÉCNICO, EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR JURIDICO Y EL LIC.

MIGUEL ANGEL MEDINA NAVA DIRECTOR DE HACIENDA MUNICIPAL Y FINANZAS PÚBLICAS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".

9. VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN. En el convenio se estableció que la vigencia de dicho instrumento sería a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2026.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2025. El día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2026 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado Programa Anual de Trabajo 2026, aprobado por la Comisión Ejecutiva de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

12. APROBACIÓN EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha once de agosto de dos mil veintiséis en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó **EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL IMPEPAC.**

13. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GÉNERO. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis en reunión de trabajo de la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se presentó la Tarjeta informativa relativa al análisis del convenio celebrado con el IDEFFOMM.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/2918/2026. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis fue girado por parte de la Secretaría Ejecutiva el oficio

IMPEPAC/SE/MSL/2918/2026, dirigido al Director del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, mediante el cual le fue remitida la propuesta relativa a la renovación del convenio específico.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026. El ocho de octubre de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE//2025**, relativo a la modificación a la conformación, integración y vigencia de algunas Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, aprobadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/016/2026 e IMPEPAC/CEE/273/2026 en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la **Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**, de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTA
Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Elizabeth Martínez Gutiérrez Mayte Casalez Campos Adrián Montessoro Castillo	**Elizabeth Martínez Gutiérrez**

16. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis se aprobó el "PROYECTO DE *ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL*

IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, C.P FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".

17.SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Con fecha treinta de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria, la referida Comisión aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, C.P FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".*

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el Convenio Específico de Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana representado en este acto por la Maestra Mireya Gally Jordá, en su carácter de Consejera Presidenta, la Maestra Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, el Maestro Adrián Montessoro Castillo, Consejero Estatal y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, asistidos en este acto por la M. En D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva, a quienes en lo sucesivo se denominarán "EL IMPEPAC", y por otra parte el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), representado por su Director General Arq. Ivar Ángel Barreto Alanís, Mtra. Claudia Mazarí Torres

presidenta de la junta de gobierno del IDEFOMM, asistido por el Lic. Salvador Vega Olea Director de Asistencia Técnica y Jurídica, C.P Francisco Aroche Sánchez Secretario Técnico, en lo sucesivo se denominará "El IDEFOMM", el cual se encuentra contenido en el **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo, en ese sentido se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales

ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;
II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales**;
III. Los Consejos Distritales Electorales;
IV. Los Consejos Municipales Electorales;
V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Por su parte, el artículo 78, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privaca para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan, así como **autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**

IX. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Titulo Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

X. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes

direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XI. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. **De Asuntos Jurídicos;**
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

XII. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrctivas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[…]
Énfasis es añadido.

XIII. De la misma manera, el numeral 91 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**, los siguientes:

[…]
Artículo *91 Bis. La Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor
operatividad;
II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;
VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;
IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;
X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de
campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;
XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;
XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u
Organizaciones; y,
XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.
[...]

XIV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. De la misma manera, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, los siguientes:

[...]

*Artículo *90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:*

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[…]

XV. Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y a supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. En fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de la Cultura Político Democrática en la Entidad, en el cual en su cláusula TERCERA se convino:

[…]

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la instrumentación del presente convenio general de colaboración ambas partes se comprometen a suscribir los convenios específicos que sean necesarios para alcanzar el objeto del presente convenio general de colaboración.

[…]

XVII. Es importante referir que el 18 de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, tuvo por presentado el Programa Anual de Actividades de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género en la Participación Política, del cual se desprenden las líneas de acción números 2. *Promover la participación política y difusión de los Derechos político electorales de las mujeres, conforme a los principios de igualdad y en un ambiente libre de violencia política en razón de género*; y la número 3. Vinculación institucional y con la sociedad civil, específicamente en lo que se refiere a *Dar continuidad a los convenios firmados con entes públicos y privados, para actividades relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia política contra las mujeres en razón de género*; de lo cual se desprende la pertinencia en la renovación del convenio de referencia.

XVIII. Asimismo, el Convenio celebrado entre este órgano comicial y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos que se traducen en un beneficio para la población del estado de Morelos, al haberse llevado a cabo acciones de coordinación interinstitucional para promover el cumplimiento del principio de paridad de género en la elección de autoridades auxiliares municipales; así como aquellas que se encaminaron a realizar la difusión de los derechos político electorales de las mujeres, cumpliendo con las obligaciones establecidas en las Constituciones Federal y Estatal, así como las demás leyes referidas en el cuerpo del presente acuerdo, este Instituto Electoral estimó conveniente solicitar la renovación del convenio específico de colaboración con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), de ahí que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/2918/2026, la Secretaría Ejecutiva del Impepac, remitió la propuesta relativa a la renovación del Convenio Específico de Colaboración que celebran por una parte, El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana representado en

este acto por la Maestra Mireya Gally Jordá, en su carácter de Consejera Presidenta, la Maestra Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, el Maestro Adrián Montessoro Castillo, Consejero Estatal y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, asistidos en este acto por la M. En D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva, a quienes en lo sucesivo se denominarán 'EL IMPEPAC", y por otra parte el Instituto De Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), representado por su Director General Arq. Ivar Ángel Barreto Alanís, Mtra. Claudia Mazarí Torres presidenta de la junta de gobierno del IDEFOMM, asistido por el Lic. Salvador Vega Olea Director de Asistencia Técnica Y Jurídica, C.P Francisco Aroche Sánchez Secretario Técnico, en lo sucesivo se denominará "El IDEFOMM" y para generar acciones conjuntas para la capacitación en materia de prevención de la violencia en razón de género hacia las mujeres y coadyuvar conjuntamente en la promoción, difusión y ejercicio de la participación política de las mujeres y, en su caso la atención a la paridad de género en el marco de la competencia de los propios Ayuntamientos y en su caso, al principio constitucional de paridad de género, el cual se encuentra contenido en el **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

Por lo que las obligaciones de las partes para la realización del objeto del convenio ambas partes se comprometen a formular y proponer, entre otras, las siguientes actividades:

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), en ejercicio de sus atribuciones coadyuvará en la realización de acciones conducentes para promover entre los treinta y seis Ayuntamientos de la entidad, la realización de todas las actividades que fomenten la participación de las mujeres en la vida política, en apego al principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1. Otorgar información sobre las guías, infografías o planes de trabajo relacionados con la prevención de la violencia política contra la mujer en razón de género que sea generado por "EL IMPEPAC".

2. Brindar asesoría, relativc las actividades que desempeña "EL IMPEPAC" relacionadas con la prevención y atención de la violencia política contra la mujer en razón de género, dentro del ámbito de sus atribuciones.
3. Auxiliar en la realización de capacitaciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.
4. Difusión de material como guías, infografías o planes de trabajo relacionados con la prevención y atención de la violencia política contra la mujer en razón de género que sea generado por "EL IMPEPAC".
5. Auxiliar en la realización de capacitaciones en materia de Derechos Políticos de las Mujeres con especial énfasis en la determinación especial de Municipios Reservados a Mujeres para Garantizar la Paridad Sustantiva en Morelos, en términos del Decreto Número Trescientos Sesenta y Tres de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco.
6. Auxiliar en la realización de capacitaciones en materia de Nuevas Masculinidades dirigidas a funcionarios del Ayuntamientos.

XIX. En ese tenor, de conformidad con el artículo 78, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación cívica, así como autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, **los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**

Por lo antes expuesto, es que se **aprueba** el Convenio Específico de Colaboración que celebran por una parte, El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana representado en este acto por la Maestra Mireya Gally Jordá, en su carácter de Consejera Presidenta, la Maestra Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, el Maestro Adrián Montessoro Castillo, Consejero Estatal y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, asistidos en este acto por la M. En D. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva, a quienes en lo sucesivo se denominarán "EL IMPEPAC", y por otra parte el Instituto De Desarrollo y

Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), representado por su Director General Arq. Ivar Ángel Barreto Alanís, Mtra. Claudia Mazarí Torres presidenta de la junta de gobierno del IDEFOMM, asistido por el Lic. Salvador Vega Olea Director de Asistencia Técnica Y Jurídica, C.P Francisco Aroche Sánchez Secretario Técnico, en lo sucesivo se denominará "El IDEFOMM", el cual se encuentra contenido en el ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 Bis y 20 Ter, de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vica Libre de Violencia; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 19 quáter y 19 Quintus de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 63, párrafo segundo, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 91 Bis, 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este **Consejo Estatal Electoral aprueba** la celebración del "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO**

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, C.P FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM", en términos del **ANEXO ÚNICO,** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con base en el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con dieciséis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/340/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MAESTRA CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LICENCIADO SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/340/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MAESTRA CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LICENCIADO SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
IDEFOMM

D E C L A R A C I O N E S:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MAESTRA CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LICENCIADO SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM". MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I. DE "EL IMPEPAC":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC" es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente. Así, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de "EL IMPEPAC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de vigilar que los principios rectores de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, equidad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

I.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I y IV del Código Electoral Local, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de "EL IMPEPAC" tiene la atribución legal para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas, el presente Convenio con "LA ASOCIACIÓN", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

I.3. Que de conformidad con el artículo 98, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral Local, el Secretario Ejecutivo del Órgano Superior de Dirección de "EL IMPEPAC", tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal.

I.4 Que en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral de fecha primero de octubre del año dos mil veinte tomaron protesta como Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y el MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte.

I.5. Que en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, tomaron protesta como Consejera Presidenta y Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ y la MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, respectivamente en cumplimiento al acuerdo

INE/CG374/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

I.6. Que en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral de fecha primero de octubre del año dos mil veinticuatro tomaron protesta como Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, el MTRO. ADRIAN MONTESSORO CASTILLO y el ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

I.7 En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025,** mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho **Mónica Sánchez Luna**, como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial.

I.8. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 Bis la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y que sancionará, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

I.9. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, código postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL IDEFOMM" QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo al decreto

número mil doscientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4073, de fecha uno de septiembre del año dos mil.

II. 2. Para el cumplimiento de sus funciones se integra de una Junta de Gobierno, de un Director General y de una estructura orgánica que requiere para su funcionamiento. Por lo tanto, la Junta de Gobierno es el máximo Órgano del Instituto y se integra por los treinta y seis Presidentes Municipales de la entidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7 y 8 de La Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

II. 3. El Arq. Ivar Ángel Barreto Alanís, fue designado como Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, cuenta con plena capacidad de representatividad para celebrar el presente acto, en virtud del nombramiento que le fue expedido por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 2025. En este contexto, el Director General se encuentra facultado para promover y firmar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la organización y capacitación municipal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y 19, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

II.4. Es una institución pública, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por objeto brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos, capacitación permanente a sus miembros con el fin de impulsar el servicio civil de carrera, asesoría en materia de planeación municipal y de hacienda, coadyuvar con los Ayuntamientos en la creación y formulación de proyectos de carácter reglamentarios o en manuales administrativos, que tengan por objeto la organización optima de la administración pública municipal y las que acuerde la junta de gobierno y que tiendan a brindar mejores servicios a la sociedad.

II.5. El ejercicio y representación de "EL IDEFOMM", recae en el Director General, quien cuenta con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, y XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4129, de fecha veinte de julio del año dos mil uno; órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como artículo 18 fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5066, de fecha seis de febrero de dos mil trece; ambos ordenamientos de "EL IDEFOMM.

II.6. Está interesado en coadyuvar en el desarrollo y fomento de la capacitación en materia de prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y en su caso, dar atención a la paridad de género en el marco de la competencia de los propios Ayuntamientos.

II.7. Señala como domicilio convencional el ubicado en Segunda Cerrada de Mercurio número 19, Colonia Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360 Cuernavaca, Morelos.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III. 1. Que conocen el contenido de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil; ratificada por el Estado Mexicano en 1988; en la que se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; esta violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; y la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

III.2. Que están al tanto sobre lo que mandata la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer" (CEDAW), suscrita por México el 17 de julio de 1980 y ratificada 23 de marzo de 1981; que considera que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo; que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

III.3. Que conocen la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", firmada por México en el año de 1948, en la cual dentro de su artículo 21 se señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas y a las elecciones por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto. Siendo esta la base para la elevación a rango constitucional de los Derechos Humanos en nuestro país en el año de 1992.

III.4. Que conocen la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica" ratificado por México en 1981; que indica que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además de proteger los derechos políticos, de participar en los asuntos públicos, de votar y

ser elegidos en elecciones auténticas, de tener acceso en condiciones generales de igualdad, precisamente bajo el principio de que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

III.5. Que conocen la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible denominado "Igualdad de Género" y que en sus metas indica: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

III.6. Que conocen la "Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres" de fecha 10 (diez) de agosto del año 2015 (dos mil quince), emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en los siguientes ocho municipios del estado de Morelos: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec; derivada de la violencia feminicida. Por eso reconocen la necesidad de que todas las autoridades en los diferentes órdenes de Gobierno de los tres niveles, deben adoptar las acciones que sea necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, justicia, sanción y erradicación y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción el derecho a vivir una vida libre de violencia y la necesidad de que puedan tener acceso a la justicia.

III.7. Que conocen la Reforma Constitucional "Paridad en todo" de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos y que, derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO**.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las

adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quiénes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.
[...]

III.8. Que conocen la Reforma para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género de fecha trece de abril del año dos mil veinte y publicada en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

III.9. Que reconocen que existe el deber de cumplimiento del numeral 50 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que en materia de prevención de violencia política contra las mujeres corresponde a los municipios promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.

III.10. Que conocen la Reforma para garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el estado de Morelos de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el

"Decreto Número Trescientos Sesenta y Tres.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el estado de Morelos".

III. 11. Que celebran el presente Convenio Específico, en términos de la Cláusula Tercera del Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de la Cultura Político Democrática en la Entidad, celebrado entre las partes.

III. 12. Es su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales se establecerán de común acuerdo, por lo que convienen en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA - OBJETO.- El objeto del presente convenio es generar acciones conjuntas para la capacitación en materia de prevención de la violencia en razón de género hacia las mujeres y coadyuvar conjuntamente en la promoción, difusión y ejercicio de la participación política de las mujeres y, en su caso la atención a la paridad de género en el marco de la competencia de los propios Ayuntamientos y en su caso, al principio constitucional de paridad de género.

SEGUNDA.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones coadyuvará en la realización de acciones conducentes para promover entre los treinta y seis Ayuntamientos de la entidad, la realización de todas las actividades que fomenten la participación de las mujeres en la vida política, en apego al principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Morelos, tales como:

1. Otorgar información sobre las guías, infografías o planes de trabajo relacionados con la prevención de la violencia política contra la mujer en razón de género que sea generado por **"EL IMPEPAC".**

2. Brindar asesoría, relativa las actividades que desempeña **"EL IMPEPAC"** relacionadas con la prevención y atención de la violencia política contra la mujer en razón de género, dentro del ámbito de sus atribuciones.

3. Auxiliar en la realización de capacitaciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

4. Difusión de material como guías, infografías o planes de trabajo relacionados con la prevención y atención de la violencia política contra la mujer en razón de género que sea generado por **"EL IMPEPAC".**

5. Auxiliar en la realización de capacitaciones en materia de Derechos Políticos de las Mujeres con especial énfasis en la determinación especial de Municipios Reservados a Mujeres para Garantizar la Paridad Sustantiva en Morelos, en términos del Decreto Número Trescientos Sesenta y Tres de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

6. Auxiliar en la realización de capacitaciones en materia de Nuevas Masculinidades dirigidas a funcionarios del Ayuntamientos.

TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de declaraciones.

CUARTA.- COORDINACIÓN.- "**LAS PARTES**" convienen en que la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio se hará de común acuerdo con las personas que por escrito y para tal efecto designen.

"**EL IMPEPAC**" designa como enlace a su Secretaria Ejecutiva, el **M. en D. Mónica Sánchez Luna.**

"**EL IDEFOMM**" designa como enlace a su Director de Asistencia Técnica y Jurídica, el **Lic. Salvador Vega Olea.**

QUINTA.- APOYOS.- "**LAS PARTES**" se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización del presente convenio, en los términos específicos determinados para tal efecto.

SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- "**LAS PARTES**" reconocen que toda la información es pública y debe ser tratada como tal, salvo los casos en que existen razones para mantenerla reservada, o sea de carácter confidencial, es decir que su acceso sea restringido.

"**LAS PARTES**" para garantizar el acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorgan su consentimiento para que en caso de ser solicitado se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia Ley considere confidenciales en términos de sus artículos 3° fracción I y 19 de la Ley en referencia.

Se entenderá como pública, toda la información en materia del objeto del presente Convenio que celebran "**LAS PARTES**" a menos que especifique y expresamente lo manifieste cualquiera de "**LAS PARTES**".

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL- "**LAS PARTES**" convienen en que en el supuesto de desarrollar productos y/o resultados de investigaciones o estudios que realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo a sus contribuciones al proyecto, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual y derechos de autos tanto en la República Mexicana, como en otros países.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.- "**LAS PARTES**" convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencias de aquel que los empleó, por lo que no, crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR- "**LA PARTES**" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como

consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o trasferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo presente, no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE EMBLEMAS INSTITUCIONALES: "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO: "**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. - La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2027, o bien cuando se solicite su terminación por alguna de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES - En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes legales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA - El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por

concluido en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de la misma lo solucionarán de común acuerdo.

Leído que fue y una vez enteradas de su alcance y contenido "**LAS PARTES**" lo firman en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, México a los ------ días del mes de ------ de dos mil veintiséis.

POR "EL IMPEPAC"

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

POR "EL IDEFOMM"

ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS
DIRECTOR GENERAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
IDEFOMM

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. SALVADOR VEGA OLEA
DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS DE HONOR

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA
DIRECTOR DE HACIENDA IDEFOMM

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ASISTIDO POR, EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR JURÍDICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".